



# Gaceta

## Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 151 20 DE OCTUBRE DE 2017



Reglamento del **Centro Histórico** de  
Zapotlán el Grande, Jalisco

# ACUERDO ECONÓMICO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA QUE CUMPLAN CON SU VIGENCIA LEGAL.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en el artículo 115 constitucional, que establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la Forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo que establece tres niveles de Gobierno, la Federación, el Estado y los Municipios, por tanto es facultad de este cuerpo colegiado al tener personalidad jurídica y patrimonio propio y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen los procedimientos y funciones y servicios públicos de nuestra competencia, el dar respuesta a las necesidades y reclamos sociales de los habitantes de nuestro municipio.

II.- Que la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación tiene entre otras atribuciones la de evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio; y la de evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.

III.- Por lo que es parte fundamental en los ordenamientos la vigencia y como consecuencia la obligatoriedad de las disposiciones que radica en su publicación, acto por el cual la autoridad ejecutiva da a conocer a los particulares, la intención del legislador municipal por lo que esta función esencial del Municipio es dar a conocer los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, pues a través de ella, se cumple uno de los fines esenciales que legitima su existencia, como lo es la publicación y divulgación lo cual es un elemento para el perfeccionamiento de su obligatoriedad, por lo que los ordenamientos jurídicos que se van incorporando a nuestro acervo jurídico, deben cumplir con la formalidades que señala la ley en cuando las etapas de proceso legislativo siendo la Iniciativa, discusión, **aprobación, promulgación y publicación** para los efectos de su vigencia legal.

Por lo que al revisar el apartado de las infracciones y sanciones en la actualización de la Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2018, se observó que el **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, aprobado por el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 22 celebrada el día 14 de Noviembre de 2007, octavo punto del orden del día de la citada sesión de Ayuntamiento. no se encuentra publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán para que tenga su vigencia legal, siendo elemento necesario para cumplimentar el proceso de publicación, para su correcta vigencia legal, por lo que se considera que se encuentra viciado de nulidad, y en la practicas sea ha venido aplicando por las autoridades municipales, por lo que es necesario se realice su publicación del citado ordenamiento en la brevedad de la posible para revalidar los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales de esta Administración Pública Municipal. Se anexa la presente el acta completa de la sesión de Ayuntamiento, donde fue aprobado el citado Reglamento municipal para mayor ilustración.

IV.- La autoridad municipal, como en todo régimen de derecho, debe ajustarse a los mandamientos que la rigen, siendo uno de ellos la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que en su artículo 42, señala que para la aprobación de los ordenamientos municipales deben observarse los requisitos previstos en los reglamento municipales, así como cumpliendo con el requisito de las fracción IV y VI que señala que aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria Promulgación y publicación, articulo que a la letra dice:

**“Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. ....

II. ....

III. ....

**IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;**

V. ....

**VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y**

VII. .... “

Así mismo el Reglamento Interior del Ayuntamiento en su artículo 103 punto 1, señala que las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el ayuntamiento, articulado que se transcribe textualmente:

**Artículo 103.-**

**1. Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.**

**V.-** Bajo este contexto se puede advertir que el proceso del reglamento citado, se encuentra viciado ya que no cumplen con los requisitos de validez que señala el artículo 13 en la fracciones II, y VII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, entre los cuales señala que el acto administrativo debe contener los requisitos de validez de la mención del lugar, fecha y autoridad que lo suscribe, ordenamiento que no contiene las leyendas de cuando fue aprobado ni publicado por el Ayuntamiento, y por otra parte el acto administrativo debió ser efectuado por el servidor facultado para ello, donde se ocurrió en una omisión por parte del Presidente Municipal en la promulgación correspondiente y por el Secretario General de la administración pública 2007-2009 en la publicación.

Lo anterior se puede advertir que el dictamen de la reforma en el ordenamiento citado en la parte resolutive se ordenó y autorizo por el Pleno del Ayuntamiento, realizada la promulgación del ordenamiento y su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán, y se faculto al Presidente y Secretario General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del acuerdo.

**VI.-** Por lo que se puede concluir que este acto se encuentra afectado de nulidad relativa, por lo que dicho acto es válido, ejecutable y subsanable por la autoridad administrativa que emitió el acto afectado, siempre y cuando se subsane cumpliendo con los requisitos faltantes a dichos actos, para que tenga plena validez y eficacia, aquí la importancia que se reponga el procedimiento de publicación del ordenamiento, a partir de subsanarlos incluyendo las leyendas de aprobación y realizando la promulgación correspondiente por parte del Presidente Municipal en turno y finalmente sea publicado en la Gaceta municipal y divulgado en la página web del municipio. Articulado que a la letra dice:

**Artículo 16.** *Está afectado de nulidad relativa, el acto administrativo que no reúna los requisitos de validez establecidos en el artículo 13 de la presente ley; dicho acto es válido, ejecutable y subsanable, en tanto no sea declarada su suspensión o nulidad por la autoridad competente.*

*La autoridad administrativa que emita el acto afectado de nulidad relativa, puede subsanar las irregularidades en los requisitos de dichos actos, para la plena validez y eficacia del mismo. El acto que sea subsanado, producirá efectos retroactivos a la fecha de su expedición, siempre que este acto no sea en perjuicio del particular.*

Por otra parte es preciso aclarar que aplica la reposición del procedimiento a través que sea subsanado por la Presente Administración Pública, ya que se trata de actos administrativos de carácter procedimentales de

conformidad a lo que señala el artículo 9 fracción II y artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Que a la letra dicen

**Artículo 9.** *Los actos administrativos se clasifican, para el objeto de este ordenamiento, en definitivos, procedimentales o ejecutivos:*

*II. Los procedimentales, son los actos administrativos que, en conjunción con otros actos de la misma naturaleza ordenados y sistematizados, tienden a emitir un acto de autoridad definitivo; tales como: notificaciones, audiencias, autos, recursos, ofrecimiento y desahogo de pruebas y análogos;*  
y

*III.- .....*

*Los ejemplos expresados en el presente artículo se hacen de manera enunciativa únicamente, más no de manera limitativa.*

**Artículo 10.** *Los actos administrativos son de carácter general o individual.*

*Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.*

**VII.-** En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa de acuerdo económico, se tiene a bien a solicitar al Ayuntamiento, a efecto que autorice y ordene al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento para que se realice la promulgación y publicación del **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, con el fin de reponer el procedimiento administrativo y tenga su vigencia legal que conforme a ley.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas,

**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el grande Jalisco y el resolutive SEGUNDO, del punto veintidós de la sesión ordinaria numero 19 de fecha 06 de Octubre del 2017 que a la letra dice; Una vez realizadas las leyendas correspondientes en el ordenamiento municipal, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracciones IV, y V y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria número 19 diecinueve en el punto 22 veintidós de fecha 6 de Octubre del 2017 tuvo a bien aprobar los siguientes:

#### **Acuerdos**

**PRIMERO.-** Se autoriza y ordena al Secretario General del Ayuntamiento para que realice la publicación del ordenamiento Municipal denominado **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, que se encuentra viciado con las formalidades requeridas, para su correcta publicación y vigencia legal en la Gaceta Municipal de Zapotlán, con el fin de reponer el procedimiento correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez realizadas las leyendas correspondientes en el ordenamiento municipal, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracciones IV, y V y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Una vez publicado el ordenamiento municipal, remítase mediante oficio un tanto al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y así mismo sea divulgado en el sitio Web de este Municipio.

# **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- La Ley Fundamental Estatal, en el Artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; en correspondencia, la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su numeral 38, norma que la planeación municipal del desarrollo deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

En concordancia con dicho orden normativo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su Artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Que el objetivo principal del presente, es el de reglamentar toda transformación, demolición y construcción de cualquier obra que se ejecute en propiedad pública o privada, dentro del “Centro Histórico” y edificios con valor patrimonial, aun estando fuera del Centro Histórico. Deberá regirse por las disposiciones del presente Reglamento, que pretende fundamentalmente proteger los edificios y áreas con

valor patrimonial, considerando siempre el plan general de desarrollo urbano y apoyándose en leyes federales, estatales y municipales al respecto.

**Artículo 2.-** Será autoridad competente para el cumplimiento de este reglamento además del H. Ayuntamiento, la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Síndico municipal, el Juez Municipal, la Oficina de Reglamentos así como la Comisión Técnica que se integrara en los términos que lo determine su correspondiente reglamento.

Corresponde a la Comisión Técnica, revisar las solicitudes presentadas a la Dirección de Desarrollo y Obras Públicas y mediante previo dictamen, de común acuerdo con dicha dependencia y considerando las disposiciones del presente reglamento así como del INAH y SEDESOL, y demás disposiciones legales en la materia. Se autorizarán las actividades a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La vigilancia en el cumplimiento del mismo, estará a cargo de la Comisión Técnica, obras públicas y desarrollo urbano, las infracciones cometidas en contra de las normas a que se refiere dicho Reglamento serán prevenidas y sancionadas por los inspectores de obras públicas y desarrollo urbano o del departamento de Reglamentos del H. Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** La Comisión Técnica, tendrá las siguientes facultades:

- A. Integrar estudios, planes, proyectos, propuestas y materiales referentes (tesis, leyes, Reglamentos, fotografías y dibujos, que sirvan de apoyo en la revisión y dictamen para todo tipo de obra que pretenda realizarse dentro del “Centro Histórico” y en edificios con valor patrimonial en la ciudad, de carácter público o privado.
- B. Sugerir al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las propuestas que se recomiendan al intervenir en obras comprendidas dentro de las zonas citadas.
- C. Dictaminar junto con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Municipio, sobre el conceder o negar el permiso correspondiente para la realización de las obras ya señaladas.
- D. Complementar el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad, en lo referente a fincas de valor patrimonial, así como el inventario y clasificación de fincas con valor patrimonial y ambiental, manteniendo relación con dependencias federales y estatales designadas para llevar a cabo dichos estudios.
- E. Promover la difusión de dichos estudios y Reglamentos, de construcción y protección del Centro Histórico mediante exposiciones, reuniones de participación, con dependencias, grupos y constructores que intervienen en el ordenamiento que se pretende lograr para la ciudad.
- F. Inspeccionar obras terminadas o en ejecución y con la debida acreditación autoridad para suspenderlas temporal o definitivamente.
- G. Asesorar fundamentalmente respecto a niveles de intervención en edificios sujetos a regeneración, remodelación, conservación y promoción en el desarrollo de áreas y edificios con valor patrimonial.

## **CAPITULO II DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

**Artículo 5.-** Se establece como zona de protección a la fisonomía urbana en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las características, perímetro y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Las características de la zona de protección a la fisonomía urbana son las siguientes:

Está formada por manzanas (ocho hectáreas aproximadamente) y sus colindancias se agrupan en dos zonas.

A) **zona A.** Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal y la plazoleta exterior al templo del Sagrario, presidencia municipal, portales, arquitectura religiosa y un gran número de inmuebles catalogados

como monumentos históricos, de uso comercial, habitacional y de servicios, incluyendo arquitectura de valor ambiental.

B) **zona B.** Delimitada por el plano anexo al final de este reglamento, dentro de este perímetro se localiza una gran cantidad de inmuebles de valor ambiental, arquitectura civil, principalmente de uso habitacional y en algunos casos de uso comercial, de servicios y de valor patrimonial.

3.- Las zonas delimitadas tienen las características y linderos que a continuación se describen:

#### **PERIMETRO A: ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS:**

**Norte.-** Inicia a partir de la calle Rayón, continuando por la calle Colón a Independencia, siguiendo por José Rolón hasta Hidalgo.

**Poniente.-** A partir de José Rolón en el cruce de Juárez e Hidalgo, siguiendo por

Hidalgo hasta Refugio Barragán de Toscano, continuando por ésta hasta Enrique Rico. Calle Enrique Rico entre Refugio Barragán de Toscano y Clemente Orozco continuando por Clemente Orozco hasta Dr. Ángel González. Calle Dr. Ángel González entre Clemente Orozco y Reforma.

**Sur.-** Calle reforma entre Constitución y Primero de Mayo, siguiendo por Primero de Mayo hasta Gordoa. Calle Gordoa entre Primero de Mayo (Mercado Municipal) y Padre Murguía, siguiendo por Padre Murguía hasta Humboldt. Calle Humboldt entre Padre Murguía y Zaragoza.

**Oriente.-** Calle Zaragoza entre Humboldt y Lázaro Cárdenas, continuando por Moctezuma entre Lázaro Cárdenas y Rayón.

#### **PERIMETRO B: PROTECCIÓN A LA FISONOMÍA URBANA:**

**Norte.-** Inicia en Quintana Roo a partir de la calle Moctezuma hasta la calle Hidalgo, continuando por Bustamante hasta Morelos.

**Poniente.-** Calle José María y Morelos continuando por Guerrero hasta encontrar la calle de Reforma. Continuando por Constitución hasta llegar a Núñez.

**Sur.-** Calle Núñez entre Constitución y Primero de Mayo, continuando por Melchor Ocampo hasta llegar a Chávez Madrueño.

**Oriente.-** Calle Chávez Madrueño entre M. Ocampo y Lázaro Cárdenas. Continuando por Cuauhtémoc hasta llegar a Manuel L. Rayón doblando hasta Moctezuma, de Moctezuma hasta Quintana Roo.

### **CAPITULO III CLASIFICACIÓN.**

**Artículo 7.-** Inventario general de los inmuebles:

Es tarea de la Comisión Técnica hacer, complementar y actualizar inventario y clasificación de inmuebles considerados patrimonio histórico- cultural de la ciudad, el que se anexa al final del presente reglamento.

**Artículo 8.-** Dicho inventario deberá respetarse de acuerdo a la clasificación de los inmuebles en función de los criterios establecidos debido a que su principal patrimonio es la Arquitectura Popular que se encuentra en peligro de desaparecer, debido al cambio de uso que ha tenido a través del tiempo:

- Edificios que requieren regeneración.
- Edificios sujetos a remodelación.
- Edificios sujetos a conservación.

- Edificios que requieren su reintegración al entorno, construcción que sirva de ejemplo a las fincas circundantes.

**Artículo 9.-** De acuerdo a su importancia y el estado en que se encuentren, será la **intervención** en:

- Edificios de indiscutible valor histórico y patrimonial, con personalidad propia y única en el ambiente urbano en que se encuentra.
- Edificios, conjuntos y sitios patrimoniales.
- Edificios de valor ambiental.
- Edificios no armónicos sujetos a integración.

**Artículo 10.-** Se consideran elementos patrimoniales aún cuando no se encuentran inventariados:

Los conjuntos o agrupamientos característicos de una o varias épocas.

Edificios de gran valor:

- 1.- Urbanístico.
- 2.- Históricos.
- 3.- Arquitectónicos.
- 4.- Artístico, de valor cultural, arqueológico, tradicional y documental.

- Detalles que complementan el edificio.
- Accesorios que siendo originales son representativos de alguna época.

**Artículo 11.-** La clasificación esta sustentada en los siguientes criterios de edificios:

**1.- Urbanístico.-** Valor de un agrupamiento que dentro del tejido urbano, tiene elementos significativos y son punto focal o generador de carácter.

**2.- Histórico.-** Edificios con más de cincuenta años de antigüedad relacionados con algún acontecimiento histórico; con estilo y tendencias definidas.

- A) Arquitectura prehispánica.
- B) Arquitectura del periodo colonial (1550-1820).
- C) Arquitectura del periodo post-independencia (1820-1875).
- D) Arquitectura del periodo porfiriano (1875-1915).
- E) Arquitectura del periodo post-revolucionario (1915-1950).
- F) Arquitectura contemporánea (1950 a la fecha).
- G) Arquitectura moderna (futurista).

**3.- Tradicional, cultural, documental, etc.-** valor de un agrupamiento que dentro del tejido urbano, tiene elementos significativos y son punto focal o generador de carácter.

#### **Clasificación actual del INAH :**

Renacentista, barroco, neoclásico, ecléctico (porfiriato), neo-gótico, morisco, neo-barroco, artnouveau, art-decò, regionalismo, neo-colonial, indigenismo, 1a. Modernidad, 2a. Modernidad, tradicional, tendencia reciente, no clara, popular, intermedio y académico.

**Artículo 12.-** Los inmuebles cuya regeneración, remodelación, conservación y desarrollo descritos anteriormente clasificados total o parcialmente por la Comisión Técnica previa notificación del acuerdo respectivo al propietario afectado y al Registro Público de la Propiedad para que en término de treinta días manifieste su conformidad o inconformidad con derecho a demostrar, en el mismo plazo acordado, que el inmueble no tiene la calidad patrimonial que se le atribuye y una vez clasificado no podrá ser modificado o destruido, basándose en los lineamientos del presente reglamento.

Los efectos de clasificación permanecerán aunque el inmueble cambie de propietario, quedando la obligación de informar sobre la situación legal al adquirente y dar aviso de cualquier acto jurídico traslativo

de dominio, o de enajenación, que se efectúen a la Comisión Técnica dentro de un término de treinta días, para que se lleve el control del nuevo propietario.

**Artículo 13.-** En la resolución de clasificación se expresarán con precisión, ubicación, superficie, linderos, colindancias y trabajos que se requieren de acuerdo a los criterios mencionados y que a juicio de la comisión deberán realizarse.

Por lo que el propietario no podrá efectuar obra alguna sin la autorización correspondiente de obras públicas, previo dictamen de la Comisión Técnica.

**Artículo 14.-** Un edificio podrá ser declarado bien patrimonial cuando:

**A)** Sea reconocido como edificio de valor patrimonial por el INAH y la Comisión Técnica para la protección y reanimación del Centro Histórico.

**B)** Cuando sea solicitado de manera fundamentada por:

- Una Asociación Civil.
- Un Colegio de Profesionistas.
- Una Institución Académica.

Con información gráfica completa que justifique los lineamientos requeridos para su clasificación.

## **CAPITULO IV DIFERENTES NIVELES DE INTERVENCION.**

**Artículo 15.-** Para lograr la homogeneidad de la imagen urbana, su valoración, deberá realizarla la Comisión Técnica, sus propuestas deberán estar sustentadas técnicamente, en relación a las fincas y áreas de valor patrimonial, existiendo orden en la ciudad, únicamente para las fincas que tengan valor patrimonial.

**Artículo 16.-** Para los efectos del presente reglamento, se consideran los siguientes niveles de intervención:

- A) Histórico
- B) Ambiental
- C) No Ambiental

### **I. Histórico**

#### **Conservación preventiva y mantenimiento**

Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no se deteriore y se pueda colapsar y se garantice su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos.

### **II. Histórico-No Ambiental.**

#### **Limpieza**

Retiro de elementos agregados sin valor cultural o natural que afecten a la conservación e impidan el rescate del proyecto original.

Remover de un inmueble o de construcciones adosadas o cercanas a él, aquellos elementos agregados que alteran su valor artístico, ambiental o histórico. Estas acciones pueden ser antes o durante la restauración y pueden obedecer a razones de investigación, a recuperación de dimensiones o formas originales alteradas.

- Restitución.
- Sustitución.
- Consolidación.

### **III. Restauración.**

Conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la imagen original del edificio. La intervención profesional en los bienes de patrimonio cultural que tiene como finalidad proteger su antigüedad, necesaria para el conocimiento de la cultura.

#### **IV. Rehabilitación.**

Habilitar de nuevo el inmueble haciéndolo apto para su uso, volviéndolo a poner en funcionamiento.

#### **V. Remodelación.**

Restauración preventiva, que consiste en hacer al inmueble todos los trabajos necesarios para que no decaiga y se garantice su solidez estructural durante un futuro próximo, entrando en esta categoría diferentes trabajos de mantenimiento en resanes y pintura, así como la reposición de puertas, ventanas, enrejados y detalles decorativos, pudiendo modificar la estructura espacial del inmueble.

#### **VI. Histórico-ambiental- No Ambiental.**

##### **Integración**

Es el conjunto de acciones por las cuales se procura componer un todo con sus partes integrantes. Hacer entrar en un conjunto, con aportación de elementos nuevos que toman en cuenta el contexto en que se ubican.

- Elementos
- Edificios.

#### **VII. Reintegración**

Tiene por objeto devolver la unidad a los elementos y edificios deteriorados, mutilados o que no coincidan con el entorno, mediante el análisis y la reubicación de elementos desplazados de su posición.

#### **VIII. Adecuación o cambio de uso.**

Operación que consiste en someter de nuevo los espacios urbanos arquitectónicos para nuevos usos, de acuerdo al plan director urbano Zapotlán 2020 en vigencia.

#### **IX. Restauración**

Acción que busca asegurar, fortalecer, dar firmeza y solidez a una edificación, volviendo incluso a restaurar lo destruido. Es la intervención más respetuosa porque detiene las alteraciones y da solidez al elemento que la está perdiendo.

#### **X. Reanimación**

Es la acción que devuelve a los elementos arquitectónicos y urbanos abandonados y sin vida la revitalización y el restablecimiento que necesitan para levantarse de nuevo con ánimo y vida útil, con la finalidad de integrarse en el ambiente en que se ubican y aprovecharse para cubrir necesidades actuales de la población considerando su significado cultural.

**Artículo 17.-** En caso de remodelaciones y restauraciones, deben aplicarse los siguientes criterios:

**A)** Restauración a su estado original, cuando queden vestigios de como fue o exista documentación gráfica y teórica, para conocer el estado original de la época en que fue construido.

**B)** Restauración hipotética, cuando sea imposible conocer el estado original en que fue construido y se propone un diseño que integrado a la construcción, respeta la estructura de edificios y las tipologías de diseño en la zona.

### **CAPITULO V DE LOS USOS DEL SUELO.**

**Artículo 18.-** Se aplicarán los criterios directamente al plan director urbano Zapotlán 2020 en vigencia del municipio de Ciudad Guzmán, vigente:

**Artículo 19.-** La zona "A" se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (20% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

**Artículo 20.-** La zona “B” se considera de uso mixto con dominio comercial y de servicios, con uso habitacional (40% mínimo); se seguirán autorizando siempre y cuando sean compatibles con el carácter patrimonial de la zona.

**Artículo 21.-** Dentro de las zonas “A” no se autorizarán construcciones de gran volumen como estadios, frontones, inmuebles de formas y espacios extraños a las tipologías arquitectónicas dominantes.

**Artículo 22.-** No se autorizarán en lo sucesivo subdivisiones de acuerdo al tipo de uso de suelo en lo señalado en el Plan Director Urbano de Zapotlán 2020.

**Artículo 23.-** Predios baldíos. Podrán ser construidos siempre y cuando cumplan con lo que marca el presente Reglamento.

## **CAPITULO VI DE LAS CALLES.**

**Artículo 24.-** La traza urbana tal como se encuentra en la actualidad y en su caso el aumento y disminución de las secciones de calles, se harán de acuerdo a la evaluación y estudios, que para el dictamen que de común acuerdo presentará la Comisión Técnica y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 25.-** Se deberá procurar que los pavimentos en el Centro Histórico que tengan que ser reparados o sustituidos se hagan de acuerdo al plan de infraestructura que para la zona defina la Comisión Técnica antes mencionada y que prevé futuras reparaciones conservando la fisonomía del ambiente.

**Artículo 26.-** Se continuará con el estampado de banquetas de acuerdo al diseño que para calles, defina la Comisión Técnica.

**Artículo 27.-** La reubicación de instalaciones visibles. Que deterioran la imagen urbana, se harán conforme a los trámites que a través de las dependencias oficiales y la Comisión Técnica se definan para cada caso en particular.

**Artículo 28.-** Se restringirá para todo trabajo de intervención y balizamiento en áreas de uso público, el horario de trabajo de las 21:00 hrs. A las 7:00 hrs. Del día siguiente, incluyendo retiro, limpieza y suministro de materiales.

## **CAPITULO VII DE LAS OBRAS.**

**Artículo 29.-** Tanto en la zona “A” como en la zona “B” no se autoriza la construcción de edificios con formas, materiales, colores y texturas ajenas al paisaje urbano de la zona, y deberán respetar las tipologías arquitectónicas del entorno.

**Artículo 30.-** Las construcciones en la zona A de acuerdo al artículo 22 deberán hacerse a partir del paño de las construcciones existentes, rechazándose jardines y rejas al frente, procurando que las que están remetidas recuperen el paño de construcción mediante un muro dominante en la zona.

**Artículo 31.-** No se autorizan en la zona A y B, marquesinas voladas a la calle debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo proporcionado y compatible en su diseño, considerando el edificio y su entorno, previa autorización de la dependencia municipal y las marquesinas ya existentes deberán ser retiradas.

**Artículo 32.-** Todas las obras de integración deberán sujetarse a los siguientes criterios:

**A. Integración por armonía:**

Lenguaje arquitectónico similar.

**B. Integración por contraste:**

Reinterpretación de arquitectura

## **CAPITULO VIII SOBRE MONUMENTOS HISTORICOS.**

**Artículo 33.-** En los inmuebles, considerados monumentos históricos no se autorizan obras de demolición; podrán realizarse obras de acuerdo a la clasificación mencionada en el artículo 14.

**Artículo 34.-** Las obras que pretendan realizarse sobre monumentos históricos deberán ser tendientes a su rescate y puesta en uso buscándose en todo momento resaltar los valores de sus materiales, procedimientos constructivos, proyecto arquitectónico y detalles de carpintería, herrería, tallados, emplomados y demás elementos ornamentales que el inmueble contenga.

**Artículo 35.-** Cualquier modificación total o parcial de los elementos señalados en el punto anterior deberá solicitarse en los términos que marca el presente Reglamento, para su aprobación.

## **CAPITULO IX SOBRE EDIFICIOS DE VALOR AMBIENTAL.**

**Artículo 36.-** Son inmuebles de valor ambiental los que están realizados con materiales y procedimientos constructivos de la región y que su diseño y tipologías arquitectónicas son tradicionales en la localidad y forman en su conjunto un ambiente armónico.

**Artículo 37.-** Se permiten modificaciones a inmuebles de valor ambiental siempre y cuando estas no alteren las características de las tipologías arquitectónicas del entorno inmediato.

**Artículo 38.-** No se autorizan los proyectos de modificación o reparación tendientes a deteriorar la fisonomía urbana.

**Artículo 39.-** No se autorizará la apertura de vanos en sentido horizontal. El vano o apertura será preferentemente vertical siendo la máxima permitida en figura cuadrada.

**Artículo 40.-** En las fachadas la separación mínima entre vanos deberá ser por lo menos de la mitad del ancho de los mismos, tanto en esquinas como en fachadas frontales.

**Artículo 41.-** Si se hace necesario incrementar niveles de construcción, esto se deberá realizar remetiéndose del paño de la fachada en la misma proporción como se quiera incrementar la altura, formando una línea imaginaria a 45°, salvo en los casos donde exista construcción colindante de topología diferente.

**Artículo 42.-** El tipo de acabado en muros de fachadas exteriores deberán ser de enjarre pulido o de texturas finas, no se permite ningún recubrimiento, permitiendo solamente los materiales naturales de la región.

**Artículo 43.-** Se podrán autorizar demoliciones previo dictamen de la Comisión Técnica y siempre para dar lugar a inmuebles que mejoren el ambiente urbano de la zona, cuando no tengan el valor histórico que amerite su conservación.

**Artículo 44.-** La carpintería, herrería y otros elementos accesorios al inmueble de lo posible deberán conservarse. En caso de ser sustituidas se harán con diseño y materiales compatibles con las tipologías arquitectónicas de la zona.

## **CAPITULO X SOBRE ARQUITECTURA DE ESCASO VALOR Y PREDIOS BALDIOS.**

**Artículo 45.-** Se autoriza la demolición de fincas de escaso valor siempre y cuando dé lugar a otra construcción que contribuya a enriquecer la fisonomía urbana del entorno, previa presentación del proyecto autorizado por Comisión Técnica.

**Artículo 46.-** La altura del inmueble a construir en su paño de alineamiento podrá rebasar la altura de los edificios colindantes, previa presentación del proyecto autorizado por la comisión técnica, procurando la armonía con el entorno, siempre y cuando lo permitan las diversas legislaciones relacionadas en la materia.

**Artículo 47.-** Todas las construcciones deberán conservar el paño original del alineamiento. A excepción del paramento o línea de construcción de las calles Federico del Toro entre Independencia y López Cotilla. De la calle Colon entre Rayón y López cotilla, así mismo el resto de las calles deberán conservar el alineamiento existente o el que determine la comisión técnica.

**Artículo 48.-** El tratamiento de fachada deberá corresponder a las tipologías formales existentes en el entorno.

**Artículo 49.-** Los marcos de vanos tanto en puertas como en ventanas deberán ser abultados o remetidos de acabado liso o con molduras con materiales que armonicen con el entorno inmediato.

## **CAPITULO XI SOBRE PORTALES.**

**Artículo 50.-** Se prohíbe estrictamente la instalación de kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semi-fijos y anuncios de tijera, excepto cuando el Ayuntamiento autorice de acuerdo a un proyecto de desarrollo turístico.

**Artículo 51.-** Las instalaciones eléctricas mufas, Telmex, tele cable y sanitarias deberán de ser ocultas.

**Artículo 52.-** No se permitirán parabólicas y antenas en azoteas de portales, ni bajantes adosados a las columnas.

**Artículo 53.-** Las lámparas de tipo colgante y arbotante deberán de ser uniformes a las ya instaladas, (tipo colonial).

**Artículo 54.-** No se permitirán cambios de nivel que obstaculicen el área peatonal, evitando escalones. Será obligatorio proveer rampas de acceso para personas de capacidades diferentes.

## **CAPITULO XII. ACABADOS, TEXTURAS Y COLORES.**

**Artículo 55.-** Para los portales se utilizarán los colores autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 56.-** Fuera del área de portales en los mismos colores referidos en el artículo anterior o colores tierra de la región en sus diferentes tonalidades, considerando el contraste con las fincas colindantes, se prohíben colores fluorescentes.

**Artículo 57.-** La textura en enjarres será en pulido o texturizado fino y no se permitirán recubrimientos artificiales prefabricados, permitiendo únicamente detalles con materiales naturales de la región.

**Artículo 58.-** No se autorizan pinturas de aceite o esmalte en fachadas (excepto en herrería).

### **CAPITULO XIII ANDADORES.**

**Artículo 59.-** No se permitirá la instalación de más kioscos o puestos, ni comercio fijo o semifijo en las áreas peatonales y espacios de uso público.

**Artículo 60.-** Todos los kioscos deberán tener uniformidad en toldos en color y material

**Artículo 61.-** No deberán tener exhibidores fuera del área permitida ni sobre los toldos.

**Artículo 62.-** Deberá conservarse totalmente limpia por parte de los concesionarios el área circundante a su kiosco y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad.

**Artículo 63.-** Deberá controlarse el sonido en los kioscos, y en los negocios, para evitar la contaminación auditiva, la que no podrá exceder de 60 decibeles.

### **CAPITULO XIV. MOBILIARIO URBANO.**

**Artículo 64.-** Arbolado, cajetes, bancas, aseadores de calzado, basureros, sillas de boleros, nomenclatura, números oficiales, placas para anuncios, casetas telefónicas, buzones, señalamientos, apeaderos y directorios se harán conforme a los diseños y ubicación, propuestos por la Comisión Técnica.

**Artículo 65.-** El H. Ayuntamiento es el responsable de equipar y dar mantenimiento al mobiliario urbano, municipal.

### **CAPITULO XV. ANUNCIOS**

**Artículo 66.-** Anuncios comerciales:

- A) Se autorizan anuncios, mediante bosquejo que muestre la proporción adecuada, en los términos de este articulado.
- B) No se autoriza ningún tipo de letreros luminosos, en tablero o cajón. Solo iluminados con letras individuales.
- C) No contendrá nombres ni marcas de productos, con excepción al negocio registrado con esa razón social.
- D) No deberán sobrepasar la altura de la azotea del edificio
- E) No se permite la colocación de anuncios de tipo bandera, esto es, perpendicular al paño del muro.
- F) No deberán colocarse o pintarse anuncios en edificios y espacios públicos de valor patrimonial o de carácter histórico como monumentos, escuelas, templos, zona exterior de portales o cualquier otro, ni cubrir rejas o balcones con valor artesanal, colonial.
- G) No colocar anuncios en los remates visuales de calles, ni anuncios estructurales en las azoteas de los edificios, y en ningún momento deben obstruir la visual de señalamientos, nombres de calles y números de fincas.
- H) No deberán colocarse anuncios en toldos de lona o metálicos, ni cortinas de acero.
- I) No deberán colocarse anuncios en fachadas laterales que den a la calle.

- J) No se permiten carteles, ni cualquier objeto de propaganda o publicidad sobre fachadas, arcos y columnas de portales, el H. Ayuntamiento de común acuerdo con la Comisión Técnica establecerá en los lugares más convenientes, espacios adecuados para la colocación de avisos, anuncios, carteles, etc.
- K) No se permiten colocar anuncios sobre vidrios de puertas, ventanas, aparadores o exhibidores al exterior o interior de una negociación que tenga frente a una calle e incluso los de profesionistas que se anuncien en las cristalerías de una fachada, pudiendo éstos anunciarse en la fachada de su despacho en un recuadro con medidas máximas de 30 x 50 cms. de acuerdo a los diseños que propone la Comisión Técnica.
- L) No se permiten anuncios de ofertas, promociones, propaganda, en mantas o cartón sobre fachadas, sea cristales o muros, entre arcos de portales y postes, suspendidos transversalmente a una calle.
- M) Por ningún motivo se permiten anuncios forjados con tubo de neón expuesto.
- N) No se permiten anuncios que estén contenidos en placas corridas, gabinetes o cajones de acrílico.
- O) Los anuncios deberán colocarse adosados a un muro sólido guardando armonía con el entorno y conservando una altura máxima de 50 centímetros.
- P) El anuncio puede ser pintado en el muro, también puede ser forjado en plástico termoformado, en latón, aluminio, madera o acrílico, pudiendo utilizar iluminación indirecta u oculta, siempre y cuando sean letras individuales y de un espesor máximo de 50 centímetros, respetando la proporción de altura anteriormente descrita.
- Q) Los anuncios existentes que no cumplan con los requisitos anteriormente descritos deberán retirarse en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación oficial.
- R) Se establece como zona prioritaria la comprendida como Zona A que se encuentra identificada en el plano anexo, ala que invariablemente se le aplicara la prohibición aquí expresada mientras que la identificada como zona B, quedara sujeta a la opinión técnica de la comisión del centro Histórico.

## **CAPITULO XVI PROPAGANDA POLITICA.**

**Artículo 67.-** Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro de la zona "A" del Centro Histórico, así como mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal, con la excepción que se mencionara.

**Artículo 68.-**Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en la zona anteriormente descrita cuando sea para la realización de mítines en el centro de la ciudad, pudiendo colocar propaganda con un máximo de 24 horas de anticipación a la hora programada para tal evento, para lo cual deberá darse aviso a la autoridad municipal y a la electoral correspondiente de acuerdo al tipo de elección que se trate, con el objeto de evitar interferir con otro evento programado en el mismo lugar y a la misma hora, comprometiéndose a retirar dicha propaganda con un máximo de 8 hrs. después de la hora programada y evitando utilizar en la colocación de la misma clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano. No se autorizara eventos políticos de la aquí señalados en la misma hora y en el mismo lugar, en caso de conflicto se resolverá a favor del que primero informo a la autoridad.

## **CAPITULO XVII INFRACCIONES**

**Artículo 69.-** Son infracciones al presente reglamento:

- I. Cualquier construcción, adecuación, modificación o demolición, en los edificios o monumentos ubicados en la zona "A" y "B", sin cumplir con los requisitos que establecen en este reglamento.
- II. La instalación sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, kioscos, puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera, excepto aquellos módulos sin fines lucrativos y con su permiso correspondiente.
- III. Utilizar en las fachadas de los portales, materiales y colores no autorizados por este Reglamento y/o la autoridad correspondiente.
- IV. No tener uniformidad en el color y material, los kioscos ya establecidos en los andadores del Centro Histórico.
- V. Tener exhibidores o mercancía fuera de los negocios y kioscos del Centro Histórico, o sobre toldos.
- VI. No conservar totalmente limpia por parte de los concesionarios de los kioscos, el área circundante y libre de objetos que obstruyan el libre tránsito y la visibilidad.
- VII. Exceder la intensidad del sonido autorizado, dentro de los negocios o kioscos del Centro Histórico.
- VIII. Tener o instalar, anuncios dentro de la zona del Centro Histórico, sin cumplir con los requisitos, o encuadrar en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
- IX. Las demás prohibiciones que establezca el presente reglamento.

## **CAPITULO XVIII SANCIONES.**

**Artículo 70.-** La violación a las normas contenidas en este Reglamento se sancionará con:

- 1.- Apercibimiento ó notificación.
  - 2.- Multas por el importe de uno a mil salarios mínimos vigentes en la región, al día de la infracción.
  - 3.- Clausura de la obra ó retiro del elemento infraccionado; y de no hacerlo, será retirado a su costa y se cancelará la licencia municipal.
- En todo procedimiento para la aplicación de la sanciones por infracción al presente reglamento, respetando la garantía de audiencia del infractor se hará en los términos que rijan los juzgados municipales.

## **CAPITULO IX RECURSOS.**

**Artículo 71.-** Contra las sanciones establecidas en cumplimiento de este reglamento, proceden los recursos de revisión y de inconformidad según sea el caso, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO** Las reformas que modifican y conforman este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**SEGUNDO** Se deroga el reglamento para la Regeneración, Conservación y desarrollo de Áreas y Edificios de Valor Patrimonial en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán, así como cualquier disposición contraria al presente Reglamento.

Para publicación y observancia, promulgo el presente **REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**; en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 20 veinte días del mes de Octubre del 2017.



**LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ**  
SECRETARIO GENERAL

**C. María Luis Juan Morales** rubrica **C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba** rúbrica. **C. Regidor José Luis Villalvazo de la Cruz:** rúbrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica **C. Regidora Adriana Esperanza Chávez Romero:** rúbrica. **C. Regidora Claudia Murguía Torres:** rúbrica. **C. Regidor Alan Israel Pinto Fajardo:** rúbrica. **C. Regidor Eduardo González:** rúbrica. **Regidor Genaro Solano Villalvazo:** rúbrica. **C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa:** rúbrica **C. Regidor Ernesto Domínguez López:** rúbrica. **C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas:** rúbrica. **C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos:** rubrica **C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga:** rúbrica. **C. Síndico Matilde Zepeda Bautista** rubrica.

## ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE FINCAS DEL CENTRO HISTORICO

- CALLE VICTORIA  
21, 35.
- CALLE RAYON  
87,88, 138.
- CALLE JOSE ROLON  
15, 17, 33, 35, 37, 37-A, 39, 52, 52-A, 52-B.
- CALLE INDEPENDENCIA  
18, 22, 47, 53, 55, 62, 70, 72, 76, 87.
- R. B. DE TOSCANO  
4, 6, 7, 8, 10.
- P. G. CEBALLOS  
25-A, 35, 35-A, 43, 47, 93, 95, 95-A, 105, 105-A.
- J. C. OROZCO  
22, 23, 25, 27, 28, 39, 42, 45, 49, 57, 58, 69, 70, 73, 91, 94, 95, 96, 98, 101, 121.
- LAZARO CARDENAS  
6, 8, 10, 22, 24, 25, 28, 31, 33, 35, 38, 42, 44, 48, 49, 52, 56, 58.
- REFORMA  
5, 10, 13, 14, 18, 19, 20, 23, 23-B, 27, 31, 31-A, 32, 32-A, 33, 36, 37, 38, 39, 43, 46, 49-A, 61-A, 61-B, 62, 63, 64, 65, 68, 71, 72, 73, 74, 77, 84, 90, 91, 92-A, 93, 96, 98, 204, 208, 167.
- CALLE JUAREZ  
6, 9, 8, 13, 15, 23-A, 27, 40, 85, 119, 142.
- CALLE C. NEGRETE  
12.
- CALLE A. SERDAN  
56.
- CALLE EULOGIO RICO  
60, 62.
- CALLE M. GORDOA  
186, 188.
- CALLE HUMBOLT  
J. NIÑOS 9, 29, 62, 63, 64, 68, 71, 80, 84, 86, 87, TEMPLO SAGRARIO, TEMPLO 3ª. ORDEN, 117, 122.
- CALLE DEGOLLADO  
47, 53, 60.
- CALLE NUÑEZ

15, 19, 42, 48, 85.

- CALLE RAMON CORONA  
10, 17, 23, 26, 28, 31, 33, 35, 37, 39, 40, 42, 51, 63, 74, 74-A, 75, 76, 77, 77-A, 77-B, 78, 82, 149-A, 149-B, 142.
- CALLE 1º DE MAYO  
40, 42, MERCADO MPAL., 45, 47, 49, 55, 64, 66.
- CALLE MOCTEZUMA  
1, 5, 9, 11, 16, 18, 24, 25, 26, 32, 38, 39, 40, 48, 70, 73, 75, 79, 81, 82, 92, 290, LAS DOS ESQUINAS, LADO ORIENTE.
- CALLE COLON  
100, 104, 104-A, 116, 119, 124, 125, 129, 142, 143, 148, 150, 156, 159, 162, 163, 165, 167-A, 167B, 170, 173, 176, 180, 186, 190, 191, 203, 242, 246, 286, 294.
- CALLE FEDERICO DEL TORO  
100, 105, 107, 110, 111, 113, 114, 120, 123, 124, 130, 132, 134, 135, 138, 140, 142, 144, 146, 147, 186, 204, 205, 211, 219, 226, 234, 267.
- CALLE DR. A. GLZ.  
7, 18, 19, 20, 24, 26.
- CALLE HIDALGO  
CLUB DE LEONES, 150, 151, 152, 162, 166, 210, 219.

**NOTA MUY IMPORTANTE: TODO EL PRIMER CUADRO DEL CENTRO ESTA CATALOGADO COMO PATRIMONIO HISTORICO.**

-----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que a los a los 20 veinte días del mes de Octubre del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto mediante el cual ordena la reposición del procedimiento y la reimpresión del REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO; para que de conformidad con lo que establece el primero transitorio este entrará en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 20 de Octubre del 2017



**LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ**  
Secretario General



Gobierno Municipal  
de Zapotlán el Grande, Jal.  
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 20 de octubre del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 20 del mes de octubre de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----